



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Prorroga de la patria Potestad
 Demandante : Isabel Cristina Guarnizo Guarnizo
 Menor : Isabella Rincón Guarnizo
 Radicación : 2019-00198
 Interlocutorio : 375

Revisado el plenario y restablecidos los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el C.S.J., este Juzgado retoma el trámite del proceso de la referencia.

La ley 1996 del 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad, determinó el camino a seguir en este tipo de asuntos; por ello, se ha de continuar con el trámite procesal de estas diligencias.

Se evidencia que al folio 41 existe prueba de la entidad de salud, a que pertenece la niña, como es SANITAS E.P.S., por ello:

- Oficiase a la entidad promotora de salud EPS, a la que está afiliada la niña, a fin de que nombre un especialista de psiquiatría para que rinda el dictamen que se necesita para el presente proceso, con las características del estado psicológico, Etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, las personas de apoyo que tiene, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de los pacientes para administrar sus bienes y disponer de ellos y el tratamiento conveniente para procurar su mejoría (Ley 1306 del 2009).-

Notifíquese a la parte interesada para que proceda a realizar el trámite correspondiente frente a su EPS.

Notifíquese al Ministerio Publico, y al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, esta providencia, córrasele de tres (3), para los fines legales a que haya lugar.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

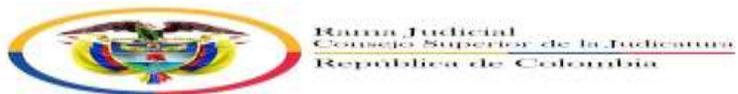
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0031c8d2ee16d6b2e77e9fd29cd128fb96abb7a853cbd9da2f66628f2871e8

Documento generado en 29/07/2020 06:17:17 p.m.